



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

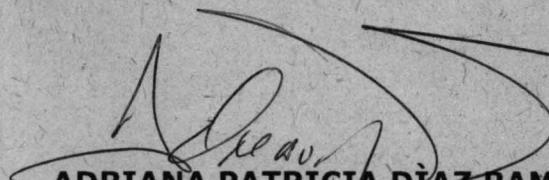
Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO- DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Adriana Jara Sandoval
Demandado	Raúl Humberto Rojas Ramos
Radicación	50001 31 10 003 2016 00192 00
Asunto	Niega mandamiento de pago y requiere art. 317 #1. CGP
Fecha de la providencia	Febrero siete (7) de dos mil diecisiete

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

*Negar el mandamiento de pago, toda vez que el demandado a la fecha no ha sido notificado de la demanda, por lo tanto la medida provisional de alimentos a favor de los menores, solo puede ser efectiva hasta tanto el demandado tenga conocimiento de su decreto.

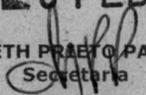
*Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a notificar al demandado, so pena de aplicarse el desistimiento tácito, (Art. 317 #1 CGP).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12 Del 8 FEB 2017.


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria